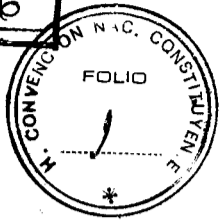


15 JUN 1994

SEC. TC N. 331 No. 16^{1/2}



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

La Honorable Convención Constituyente Reunida en Santa Fe,

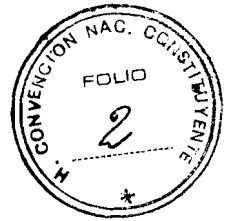
SANCIONA:

Artículo 1o) Modificase el inciso 1o del artículo 67 de la Constitución Nacional que quedara redactado de la siguiente manera:

"Inciso 1o) Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre los que recaigan deberán ser uniformes en toda la Nación. Los derechos de importación serán percibidos por la Nación, mientras que los de exportación serán distribuidos proporcionalmente al valor de lo exportado, entre las Provincias donde los productos tuvieron origen.-No habrá aduanas internas ni se gravará el tránsito de bienes en el Territorio Nacional."

Artículo 2o) Modificase el inciso 2o del artículo 67 de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso no 2) Establecer y recaudar los impuestos internos indirectos con el objeto de formar el Tesoro Nacional. Los impuestos directos serán establecidos y percibidos por las Provincias conforme lo dispuesto por el Artículo 107 de esta Constitución, pudiendo el Gobierno Nacional fijar



Convención Nacional Constituyente

contribuciones de este orden, por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el Territorio de la Nación, sólo con carácter excepcional y extraordinario, al unico fin de atender necesidades urgentes de la defensa nacional.

Artículo 30) Modificase el artículo 107 de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107

Las Provincias pueden celebrar tratados parciales de carácter internacional con entes públicos o privados para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común con conocimiento del Congreso Nacional. También pueden celebrar tratados interprovinciales, acuerdos con el Gobierno Nacional o con entes públicos o privados existentes en el país; prestar los servicios jurisdiccionales divisibles, concertar el cumplimiento de fines interjurisdiccionales mediante las relaciones gubernamentales, acuerdos y regiones en que sean partes; ejercer el dominio institucional de su territorio y de los recursos naturales procedentes del suelo, subsuelo, espacio aéreo y litoral marítimo; organizar regimenes de previsión y seguridad social que aseguren a sus habitantes los beneficios del artículo 14 bis; administrar y disponer de sus recursos

Convención Nacional Constituyente

económico-financieros; recibir los fondos provenientes de exportaciones y establecer los impuestos directos, debiendo las contribuciones ser progresivas en base a la capacidad económica de cada contribuyente. El gobierno federal no podrá directa o indirectamente restringir el pleno ejercicio de estas facultades. Las Provincias promoverán su industria, la educación en todos sus niveles, la Salud pública, la seguridad social, la protección del medio ambiente, y la diversidad biológica; la colonización de tierras de propiedad Provincial, facilitando, según la aptitud de las mismas el acceso del trabajador de la propiedad o la conservación del medio ambiente.

Fernando Solares
FERNANDO SOLARES.

Luis A. Perora
LUIS A. PERORA

Pablo & Martínez Somocó
MARTINEZ SOMOCÓ

Daniel Garrido
DANIEL GARRIDO

Isidro Ramón Dubini
Isidro Ramón Dubini

Maria Ines Brasseco
MARIA INES BRASSECO

Alberto Piccinini
ALBERTO PICCININI

Jose M. Serra
JOSE M. SERRA

3

Ava María Pizzardo
AVA MARIA PIZZARDO